



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9421-2006-PHC/TC
PUNO
EDDY LUIS GAMBOA LOAYZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Soto Tenorio a favor de don Eddy Luis Gamboa Loayza, contra la sentencia del Primer Juzgado Penal de Puno, de fojas 131, su fecha 19 de setiembre de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la presente demanda es que se disponga la inmediata libertad del favorecido, interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Máxima Seguridad de Yanamayo, a quien se le vendría procesando de manera arbitraria ante el Segundo Juzgado Penal de Puno, expediente N.º 2006-00812-0-2101-JR-PE-02, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, y homicidio, en la modalidad de parricidio en grado de tentativa acabada.

Alega que su detención en sede policial excedió el término legal establecido, por cuanto fue puesto a disposición de la autoridad competente pasado este período. Agrega que la hora consignada en su declaración policial no coincide con la hora de recepción de la denuncia fiscal por parte del juzgado, afectando todo ello sus derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y a ser puesto a disposición de la autoridad judicial pertinente dentro del plazo previsto.

2. Que las instancias judiciales precedentes han declarado infundada la demanda por considerar que no obra en autos instrumental que acredite lo alegado por el beneficiario y que en todo caso el plazo de detención policial se cuenta desde notificado el mismo.
3. Que el artículo 5.º, inciso 5, del Código Procesal Constitucional establece como causal de improcedencia el cese de la amenaza o violación de un derecho fundamental al momento de interponerse la demanda correspondiente; en ese sentido, en la medida en que a la presentación de la presente demanda, la acusada afectación del derecho a la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

libertad individual en sede policial ha cesado en tanto el demandante se encuentra sujeto a un proceso judicial, la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOVEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)